

# Convención Americana sobre Derechos Humanos — artículo 27

**Emisor del contenido:** Organización de los Estados Americanos / Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**URL oficial:** <https://cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

**Corte de consulta:** 2026-08-19

Esta copia fue compuesta desde el contenido textual visible de la página oficial para fijar un corte reproducible. Debe contrastarse con la URL original si la norma o el expediente cambia.

## Artículo 27. Suspensión de Garantías

1. En caso de guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, se permiten suspensiones sólo en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, compatibles con otras obligaciones internacionales y sin discriminación por los motivos enumerados.
2. No se autoriza suspender, entre otros, personalidad jurídica, vida, integridad personal, prohibición de esclavitud, legalidad, conciencia y religión, familia, nombre, derechos del niño, nacionalidad y derechos políticos, ni las garantías judiciales indispensables para protegerlos.
3. El Estado que use la suspensión debe informar inmediatamente a los demás Estados partes, por medio de la Secretaría General de la OEA, cuáles disposiciones suspendió, los motivos y la fecha de término.